



 20210930200464106173116	
AUTOS Septiembre 30, 2021 20:04 Radicado 00-003116	

AUTO No.

“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA 65 DE 2020

LA ASESORA DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 00404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana No. D 956 de 2021-, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el 2 de diciembre de 2019, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá recibió traslado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Itagüí de la denuncia proveniente de la señora JENIFER ARBOLEDA, por la afectación ambiental al recurso aire, debido a la emisión de Material Particulado (MP), Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) y olores ofensivos al exterior, generados por el desarrollo de la actividad económica del establecimiento de comercio denominado URAN CARPINTERIA Y DISEÑO, ubicado en la Carrera 54 A No. 34 A – 69 del municipio de Itagüí, la cual fue radicada con el No. 043761 del 6 de diciembre de 2019.
2. Que en virtud de dicha comunicación, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la competencia territorial establecida por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, en armonía con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se desplazó el 2 de marzo de 2020, a la dirección indicada, con el fin de evaluar la situación reportada, elaborando el Informe Técnico No. 002071 del 24 de julio de 2020, del cual se extraen algunos apartes:

“3. CONCLUSIONES

Se realizó visita a la empresa INTOARTC S.A.S, que según la página del RUES su razón social aparece URAN CARPINTERIA Y DISEÑO, propiedad del señor ALEX ELIECER URAN ZAPATA con Nit N°1036636717, dicha carpintería se encuentra ubicada en la carrera 54ª N°34ª -69 municipio de Itagüí y se dedica a la fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción, con código CIIU N°1630.

Según lo informado por el señor Uran, El establecimiento actualmente no realiza la actividad de aplicación de pintura en el inmueble, toda vez que como materia prima se está utilizando madera



Futuro sostenible

 @areametropol
www.metropol.gov.co

 (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Madecor la cual no requiere aplicación de pintura, sin embargo, al momento de la inspección se observó piezas de madera recientemente pinatadas (sic).

Se percibieron olores dentro del inmueble los cuales no trascendía al exterior, sin embargo y dado de que posiblemente estén realizando la actividad de pintura, por lo observado en la visita, es posible que se genere emisión de COV'S (compuestos orgánicos volátiles), toda vez que el usuario no cuenta con sistemas de control para dicha actividad.

En el proceso de corte y pulido se generan emisiones de material particulado las cuales no cuentan con sistema de control, adicionalmente dicho lugar cuenta con espacios abiertos los cuales permite que dicho material particulado sea disperso inadecuadamente al ambiente.

El establecimiento cuenta con los servicios de energía acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín –EPM-, el agua del acueducto es usada únicamente para fines domésticos, por lo tanto, no se hace vertimiento al alcantarillado de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD); durante la visita no se evidenció captación de agua subterránea ni superficial.

Al momento de la visita se observaron residuos peligrosos como recipientes de colbón industrial, pinturas y thinner, los cuales estaban dispuestos inadecuadamente dentro del establecimiento.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico se solicita al señor ALEX ELIECER URAN ZAPATA con Nit N°1036636717, en calidad de propietario de la carpintería denominada INTOARTC S.A.S, que según la página del RUES su razón social aparece URAN CARPINTERIA Y DISEÑO, y que se encuentra ubicada en la carrera 54ª N°34ª -69 municipio de Itagüí, para que en un término de quince (15) días calendario informé a la Entidad lo siguiente:

- Si está prestando el servicio de actividad de pintura, en caso de que sea lo contrario demuestre a la Entidad lo informado durante la inspección.*

En caso de estar prestando dicho servicio deberá en un término de treinta (30) días calendario cumplir con lo siguiente:

Recurso Aire

Resolución 909 del 2008 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones” en su artículo 68.

- Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

Toda vez, que durante la inspección se observó piezas de madera las cuales se encontraban recientemente pintadas, por lo tanto, se estaría realizando dicha labor dentro del inmueble y se generaría emisión de COV'S (compuestos orgánicos volátiles) los cuales trascienden al exterior, toda vez de que no cuenta con sistemas de control para una adecuada dispersión al ambiente, y así evitaría molestias a la comunidad vecina

Recurso Suelo

Dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.1 y siguientes, Título 6° “Residuos Peligrosos” del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” toda vez que, producto de las actividades allí desarrolladas, se generan residuos peligrosos, para lo cual deberá:

- Elaborar e implementar un Plan de Manejo Integral de los Residuos, incluyendo los peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la Entidad, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades de control y seguimiento ambiental.
- Suspender de manera inmediata la entrega de residuos sólidos peligrosos a la ruta de recolección de residuos ordinarios EMVARIAS (Empresas Varias de Medellín E.S.P), toda vez que en su mayoría los residuos de láminas de aluminio son entregados a las mismas.
- Adecue un sitio para la separación y el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos, incluyendo los residuos peligrosos que genera, que cuente Página 9 de 10 mínimamente con las siguientes características: de uso exclusivo, de pisos y paredes duras que faciliten su limpieza, señalizado, con celdas o recipientes para el acopio selectivo de residuos.
- Contrate los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Conserve las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores hasta por un periodo de 5 años y una vez se conozca a través de dichos certificados si el usuario generada o no RESPEL en cantidades mayores a 10Kg por mes, se determinará si debe inscribirse como generador ante la página del IDEAM.

En un término de treinta (20) días calendario deberá cumplir con lo siguiente:

- Implementar medidas de control que garantice que la emisión de Material particulado provenientes del corte y pulido de piezas de madera no trascienda al exterior”.

3. Que mediante la comunicación oficial despachada con radicado No. 013385 del 9 de septiembre de 2020, se remitió el Informe Técnico No. 002071 del 24 de julio de 2020, al señor ALEX ELIECER URÁN ZAPATA, en calidad de Propietario del establecimiento



de comercio denominado URAN CARPINTERIA Y DISEÑO, ubicado en la Carrera 54 A No. 34 A – 69 del municipio de Itagüí, para que procediera a cumplir con las recomendaciones allí establecidas.

4. Que el 2 de agosto de 2021, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita de monitoreo, derivándose el Informe Técnico con radicado No. 004295 del 1 de septiembre de 2021, en el que se concluyó y se recomendó:

“4. CONCLUSIONES

El señor ALEX ELIECER URAN ZAPATA en calidad de propietario del establecimiento INTOARTC S.A.S, que según la página del RUES su razón social aparece URAN CARPINTERIA Y DISEÑO con Nit N°1036636717 (Estado de registro mercantil: Activo), ubicado en la carrera 54ª N°34ª -69 municipio de Itagüí ya no opera la actividad económica en dicha dirección.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental archivar la queja 65 de 2020, dado que el establecimiento en cuestión no opera en el lugar”.

5. Que en virtud de lo expuesto y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente, el archivo de la queja No. 65 de 2020, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, dado que la afectación ambiental que dio origen a la queja, cesó debido a que el establecimiento de comercio denominado URAN CARPINTERIA Y DISEÑO, ya no opera en la dirección reportada.
6. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará*”.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la **queja No. 65 de 2020**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Itagüí al correo electrónico contactenos@itagui.gov.co, para los fines pertinentes.

Artículo 5º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora **Jenifer Arboleda**, al correo electrónico arboledajenifer07@gmail.com, en virtud de la comunicación oficial recibida radicada con el No. 043761 del 6 de diciembre 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto No. 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto N. 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6º. Notificar por aviso el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, asociado a la queja No. 65 de 2020, expedido por esta Entidad, al establecimiento de comercio denominado URAN CARPINTERIA Y DISEÑO, a través de su Propietario el señor ALEX ELIECER URÁN ZAPATA, o quien haga sus veces en el cargo,

debido a que ya no desarrolla sus actividades en la carrera 54 A No. 34 A – 69 del municipio de Itagüí y se desconoce la información del lugar de funcionamiento, haciéndose imposible surtir dicha diligencia de manera personal.

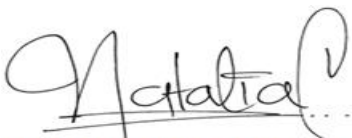
Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D. 2854 del 23 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]



JESICA NATALIA CARDONA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 16/09/2021

Adriana Ofelia Ramírez Atehortúa
Abogada Contratista/Revisó

Con Copia: Queja No. 65 de 2020

Código SIM: Trámites:
1217476.